

RESOLUCIÓN No. 00114

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante los Radicados Nos. 2021ER139825 del 9 de julio de 2022, 2021ER191218 del 9 de septiembre de 2021, 2021ER229481 del 22 de octubre de 2021 y 2021ER262017 del 30 de noviembre de 2021, la sociedad **VANTI S.A. ESP**, identificada con NIT. 800.007.813-5, a través de su Apoderado el Sr. RAMON CAMILO AYALA FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.041.971, adjuntó la documentación en medio digital a través de archivos comprimidos con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Juan Amarillo para el proyecto denominado: “PASO SUBFLUVIAL DE TUBERÍA DE ACERO DE 6” SCH STD Y POLIETILENO 4” EN EL RIO JUAN AMARILLO-BRAZO DEL HUMEDAL PARA EL TRASLADO DE RED EXISTENTE”, ubicado entre la Calle 129 C hasta la Carrera 98ª Bis en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 05943 del 10 de diciembre de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Juan Amarillo para el proyecto denominado: “PASO SUBFLUVIAL DE TUBERÍA DE ACERO DE 6” SCH STD Y POLIETILENO 4” EN EL RIO JUAN AMARILLO-BRAZO DEL HUMEDAL PARA EL TRASLADO DE RED EXISTENTE”, ubicado entre la Calle 129 C hasta la Carrera 98ª Bis en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 13 de diciembre del 2021 a la sociedad **VANTI S.A. ESP**, identificada con NIT. 800.007.813-5. Que igualmente se pudo

verificar que el Auto No. 05643 del 10 de diciembre de 2021 fue publicado el día 27 de diciembre de 2021 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 14 de diciembre de 2021, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de cauce sobre el Río Juan Amarillo para el proyecto denominado: “PASO SUBFLUVIAL DE TUBERÍA DE ACERO DE 6” SCH STD Y POLIETILENO 4” EN EL RÍO JUAN AMARILLO-BRAZO DEL HUMEDAL PARA EL TRASLADO DE RED EXISTENTE”, ubicado entre la Calle 129 C hasta la Carrera 98ª Bis en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00559 del 27 de enero de 2022, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Río Juan Amarillo para el proyecto denominado: “PASO SUBFLUVIAL DE TUBERÍA DE ACERO DE 6” SCH STD Y POLIETILENO 4” EN EL RÍO JUAN AMARILLO-BRAZO DEL HUMEDAL PARA EL TRASLADO DE RED EXISTENTE”, ubicado entre la Calle 129 C hasta la Carrera 98ª Bis en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., en el cual se precisa:

“(…)

6. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA REMITIDA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información allegada por la sociedad VANTY S.A - E.S.P, mediante oficios con radicados No. 2021ER139825 de 09 de julio de 2021; 2021ER191218 de 18 de septiembre de 2021; 2021ER229481 de 22 de octubre de 2021 y 2021ER262017 de 30 de noviembre de 2021, para la ocupación del cauce permanente en el río Juan Amarillo y teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos, realizada el día 14 de diciembre de 2021, se efectuó revisión pertinente, según la cual ésta Secretaría emite el presente concepto técnico.

6.1 DESARROLLO DE LA VISITA

El 14 de diciembre de 2021, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía de la Ingeniera Francy Daniela Montañez en representación de la sociedad VANTY S.A - E.S.P., realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos, (Paraleo Calle 129 C hasta Carrera 98 A BIS - localidad de Suba), con el fin de atender la solicitud de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos, como parte fundamental de los procesos que debe adelantar la SDA, en el proceso de evaluación del POC en el Río Juan Amarillo - Tibabuyes.

Durante la visita se expuso el proceso constructivo y las actividades propuestas para la obra objeto de POC. Posteriormente, se realizó el recorrido a los puntos de intervención, con el fin de corroborar la

información allegada, en campo. A continuación, se listan las situaciones evidenciadas en la visita técnica, la cual se constituye como la Evaluación al Permiso de Ocupación de Cauce – POC:

- ✓ No se presentan actividades constructivas en el cauce, ronda hidráulica ni ZMPA del río Juan Amarillo – Tibabuyes, en el momento de la visita.
- ✓ Durante el recorrido se realiza un levantamiento en coordenadas planas de gauss y un registro fotográfico de lo observado en el sitio.
- ✓ El brazo del humedal se encuentra significativamente afectado, con destrucción de la banca hacia los dos costados del río Juan Amarillo – Brazo del Humedal.
- ✓ El sector se ha deprimido y hundido por fenómenos de inundación, rompimiento de tuberías de diferentes diámetros y materiales, destrucción de colector de aguas lluvias, materiales contaminantes y residuos en el vaso del río Juan Amarillo - Tibabuyes.
- ✓ El sector se encuentra fallado con huellas de zona inundable.
- ✓ La estructura tipo Box Culver, se reventó generando materiales desprendidos ubicados en el río Juan Amarillo.
- ✓ El área no ha sido intervenida por la sociedad Vanty S.A. – E.S.P.
- ✓ El vaso presenta incremento de sedimentos, además se presenta coloración oscura en el cuerpo de agua, con grasas y olores ofensivos.
- ✓ No se han intervenido ningún individuo arbóreo.
- ✓ No se observa maquinaria, material, herramientas, campamentos ni otros elementos relacionados a la ejecución del proyecto.
- ✓ Se observaron postes en concreto en riesgo de caída, por la afectación de la zona.
- ✓ Los altos niveles de sedimentación y freáticos en el brazo del humedal – Río Juan Amarillo – Tibabuyes; ha dado lugar a la perturbación física de las características hidráulicas del cauce, mediante inundaciones, derrumbes, hundimientos y represamientos; que se han venido incrementando en el tiempo y han generado una afectación ambiental en este sector.

Se presume, que las fuertes precipitaciones que se registran en la ciudad permanentemente causan encharcamiento sobre la vía, las cuales han incrementado el debilitamiento de las estructuras, las tuberías, los andenes y la vía, sumado a un proceso de sedimentación en el río Juan Amarillo, el cual esta generando un riesgo a las viviendas aledañas y a los habitantes y/o transeúntes del sector.

(...)

7. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la información allegada por la sociedad VANTY S.A. – E.S.P., a través de su apoderado ROMAN CAMILO AYALA FERNANDEZ mediante radicados No. 2021ER139825 de 09 de julio de 2021; 2021ER191218 de 18 de septiembre de 2021; 2021ER229481 de 22 de octubre de 2021 y 2021ER262017 de 30 de noviembre de 2021, en el marco de la solicitud del PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y/O LECHOS – POC, para la obra: **El Cruce Sub-fluvial de una tubería de 6” SCH SDT y Polietileno 4” en el río Juan Amarillo**, y la visita de evaluación de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos; realizada el día 14 de diciembre de 2021, de la cual se adjunta Acta, se efectuó la revisión pertinente y se procede a emitir el siguiente Concepto Técnico:

7.1 COMPONENTES HIDROLOGÍA E HIDRAULICA

De acuerdo con la documentación técnica suministrada por VANTI, allegados mediante el radicado 2021ER229481, para el Permiso de Ocupación de Cauce en el humedal Juan Amarillo, se adelantó la revisión desde el componente de hidrología e hidráulica, encontrando lo siguiente:

Dado que el proyecto tiene como objeto el traslado de una tubería de acero de 6" SCH y polietileno 4", que se plantea realizar la construcción de las redes por el método de Perforación Horizontal Dirigida en paralelo a la calle 129C cruzando cuerpo hídrico administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente en la ciudad de Bogotá.

Las obras civiles necesarias para la realización de los trabajos están compuestas por excavaciones a cielo abierto, las cajas de lance y recibo necesarias para las perforaciones dirigidas, por lo cual, el Permiso de Ocupación de Cauce, no contempla cambios ni modificaciones en las condiciones hidrológicas e hidráulicas en la Estructura Ecológica Principal. No obstante, teniendo en cuenta las características que definen y mantienen el cuerpo el PEDH Juan Amarillo, es necesario considerar los niveles a los cuales se desarrollen las obras, con el fin de garantizar la preservación del manto impermeable del vaso lacustre.

Para lo cual, el solicitante presentó el perfil longitudinal del trazado propuesto, con el cual se observa que la cota a la cual se llevará a cabo la perforación de la tubería, no afecta la Estructura Ecológica Principal, como se observa a continuación:

(...)

De acuerdo con lo indicado por el solicitante, una vez instalada la tubería, se procede al tape de las cajas de lanzamiento y recibo con material de relleno seleccionado proveniente de la excavación. La reposición de las zonas intervenidas se realizará con materiales de buena calidad o similares a los encontrados en terreno y de acuerdo con las especificaciones definidas o encontradas en el mismo, que garanticen la estabilidad de la obra y un buen acabado. Sin embargo, se debe garantizar que las obras previas o posteriores a la prevista en la solicitud del permiso, no afecten ni modifiquen las condiciones hidrológicas o hidráulicas del cuerpo de agua.

Por lo anterior, una vez revisadas la localización y características de las obras presentadas por el solicitante, así como los niveles a los que se desarrollarán las mismas, se observa la pertinencia y concordancia entre lo propuesto y solicitado por VANTI para el Permiso de Ocupación de Cauce, por lo cual, como resultado de esta verificación técnica de la información suministrada, desde el componente transversal de hidrología e hidráulica se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo de la modificación del POC.

7.2 COMPONENTE ESTRUCTURAL

Se efectúa revisión técnica correspondiente al traslado de tubería de Acero de 6" SCH STD y polietileno 4" por el método de Perforación Horizontal Dirigida en paralelo a la calle 129C cruzando cuerpo de agua brazo humedal Juan Amarillo.

Teniendo en cuenta el tipo de intervención en donde no se construirá ningún tipo de estructura, se analiza desde la perspectiva del proceso constructivo con comparación de las fichas de manejo ambiental, plano descriptivo y especificaciones técnicas para la perforación, con el fin de evaluar la incidencia sobre el cuerpo de agua y sus eventuales impactos.

7.2.1 Proceso Constructivo

Se evidencia traslado de tubería de Acero de 6" SCH STD y polietileno 4" por el método de Perforación Horizontal Dirigida. Según planos de detalle allegados se observa que la caja de lanzamiento es con perforación horizontal dirigida para tubería de 189 metros de longitud y diámetro de 6" con cruce subfluvial con relación al cuerpo de agua en la transición k0+110 m.

Según soportes técnicos allegados por el solicitante se observan actividades de replanteo de obras con verificación de otras redes eventualmente preexistentes.

Se evidencia soporte descriptivo con las siguientes actividades:

La excavación a cielo abierto es coherente con la tipología de intervención y correctamente soportada con especificaciones técnicas para el tipo de procedimientos de cruces perforados. Se evidencian detalles completos del tipo de cortes, manejo de equipos y herramientas, aplicación de normatividad técnica e instalación a 1,2 m de profundidad.

Se observa correcta justificación de perforación dirigida con investigación de redes existentes y análisis previos de las empresas de servicios públicos y licencia de excavación.

Se evidencia justificación técnica de la definición del trazado con parámetros determinados en el levantamiento topográfico y parámetros de perforación, ubicación de maquinaria, dirección de la perforación, profundidad en la que estará la broca, tipo de broca y longitud total del cruce. Esta actividad es coherente con fichas de manejo ambiental y especificación técnica para el tipo de procedimiento de cruces perforados.

Se evidencia descripción completa del proceso de instalación de la máquina de perforación con su respectiva explicación de la localización de las líneas de disposición del equipo detector para las sondas de perforación sobre el terreno que determinará la profundidad, el ángulo de inclinación y orientación para cada punto del trazado total.

Se evidencia correcta concatenación de actividades entre la perforación piloto, ensanche de túnel, instalación de tubería y reposición. Todas las actividades están acordes con los planos descriptivos, fichas de manejo ambiental y especificación técnica para el tipo de procedimientos de cruces perforados.

Se efectúa revisión de planos de detalle con integralidad entre diseño, especificaciones técnicas y levantamiento topográfico con correcta indicación de profundidades, ángulos y dirección de la perforación dirigida.

Desde el componente transversal estructural se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo.

7.3 COMPONENTE GEOLOGICO Y SUELOS

7.3.1 Evaluación del estudio de Socavación Brazo del Humedal Juan Amarillo.

El estudio describe aspectos geológicos, geomorfológicos, climatológicos, hidrológicos; topográficos - (levantamiento Topo-Batimétrico), la socavación por el método de Lischtvan – Lebediev; además se realizaron muestreos de suelo y análisis granulométricos de agregados por el método una pala o palín y lonas limpias; se procuró tomar una cantidad similar de suelo en cada punto y a la misma profundidad empleando el método del zigzag, donde se tomaron 15 a lo largo y ancho del terreno que luego se mezclaron en la lona. Para la toma de muestras con pala, se abrió un hoyo de aproximadamente 25 x 25 cm de lado y 20 cm de profundidad, y se retiraron los 2 cm primeros del suelo.

En general la profundidad de muestreo está entre 2 y 20 cm que es el área de acción de las raíces, según la guía del IGAC. El informe contempló un método para la excavación y la instalación de la tubería de gas será de perforación dirigida sin zanja donde se tuvo en cuenta el levantamiento topo batimétrico, perfil longitudinal y secciones transversales del sector que se intervendrá. El área de estudio corresponde a suelos cohesivos, de acuerdo con la plasticidad del material encontrado durante el muestreo y análisis del suelo (Granulometrico), el cual corresponde a arcilla limosa habana y gris oscura con grava ocasional.

- ✓ *El valor obtenido por el método de Lischtvan –Levediev (1,82 m) corresponde al punto de la sección con el máximo valor de socavación; el valor obtenido por el método de Maza Álvarez es de 1,16 m, el cual indica que esta es la profundidad del flujo después de ocurrida la socavación.*
- ✓ *Desde el componente Transversal de la Ingeniería Geológica se da viabilidad técnica para continuar con el trámite del POC.*

7.4 COMPONENTE AMBIENTAL

Durante el desarrollo del proyecto, la sociedad VANTY S.A – E.S.P, debe ambientalmente propender por proteger, preservar el entorno físico y biótico del área de influencia en el Río Juan Amarillo – Brazo del Humedal; así mismo implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras, por lo tanto; desde el componente ambiental se puede continuar con el trámite.

7.5 COMPONENTE CARTOGRÁFICO

La información allegada a la SDA por parte de la sociedad VANTY SA – E.S.P, mediante radicados SDA No. radicados No 2021ER139825 de 09 de julio de 2021; No 2021ER191218 de 18 de septiembre de 2021; 2021ER229481 de 22 de octubre de 2021 y 2021ER262017 de 30 de noviembre de 2021, cumple con lo estipulado en el formulario con “código PM04-PR34-F1 versión 9”, con un total de cinco (5) planos entre formatos pdf y dwg, en esta información se encuentra plasmada la intervención del sector mediante el paso subfluvial de tubería de acero de 6” SCH STD y polietileno 4” en el RÍO JUAN AMARILLO-BRAZO DEL HUMEDAL.

Una vez analizada la información remitida por la sociedad VANTY SA – ESP., el equipo SIG de la SCASP verificó las coordenadas proporcionadas por el usuario, confirmando que se encuentran en el cauce del Río Tunjuelo, como lo indica el plano No 1.

(...)

Los resultados plasmados en el presente estudio de Suelos/Geotécnico (socavación) y cartografías, se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el RÍO JUAN AMARILLO y se aclara que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención de los daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la sociedad VANTY S.A. – E.S.P., siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP, considera **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA LOS PUNTOS EN COORDENADAS EN EL RÍO JUAN AMARILLO - BRAZO DEL HUMEDAL**, para el proyecto; “PASO SUBFLUVIAL DE TUBERÍA DE ACERO DE 6” SCH STD Y POLIETILENO 4” EN EL RÍO JUAN AMARILLO-BRAZO DEL HUMEDAL PARA EL TRASLADO DE RED EXISTENTE; **PUNTUALMENTE para la OBRA: El Cruce Sub-fluvial de una tubería de 6” SCH SDT y Polietileno 4” en el río Juan Amarillo**”, para ser ejecutado en un término de un (1) mes y trece (13) días, a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo en los puntos de **COORDENADAS DE LA TABLA No 1.**

7.6 COMPENSACIONES.

7.6.1 Balance de Zonas Verdes

Según documentación: “Para finalizar queremos acotar que el proyecto objeto del presente alcance no le aplican compensaciones por cuanto no es una obra de naturaleza pública, como tampoco la entrega de diseños paisajísticos ya que la intervención a realizar no genera ningún cambio a nivel urbano-paisajístico, de igual forma la intervención no se categoriza con condición especial al ubicarse directamente en espacio administrado por el Instituto de Desarrollo Urbano.”

- Sin embargo, desde la SCASP, se indica; se debe tener en cuenta que en CASO de que se endurezcan zonas verdes, como producto de la obra objeto del Permiso de ocupación de Cauce – POC, se deberá compensar de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

(...)

10. OTRAS CONSIDERACIONES

La obra propuesta se desarrolla, con el fin de mitigar los riesgos a los que puede estar expuesta la población de Bogotá debido a los problemas de inundación que se ha venido presentando en el sector, barrio el rincón de la localidad de suba, obras indispensables para luego la realización de la construcción de un puente por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

La sociedad Vanty S.A E.S.P., debe llevar a cabo inicialmente y puntualmente la obra: **El Cruce Sub-fluvial de una tubería de 6” SCH SDT y Polietileno 4” en el río Juan Amarillo**”, por lo que se plantea realizar el cruce del cuerpo hídrico en el Río Juan Amarillo - brazo del Humedal Juan Amarillo – en la ciudad de Bogotá DC.

Las actividades constructivas que comprenden la ocupación del cauce, tendrán un plazo de un (1) mes y trece (13) días y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la **TABLA No. 1**.

Se aclara que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales y la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en las zonas de intervención y los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la sociedad **VANTY S.A - E.S.P.**, siendo el principal responsable de los impactos negativos que puedan generarse por la inadecuada implementación de las mismas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Por lo tanto, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP, considera **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** para los puntos en coordenadas en el **RÍO JUAN AMARILLO - BRAZO DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO**, del proyecto; **“PASO SUBFLUVIAL DE TUBERÍA DE ACERO DE 6” SCH STD Y POLIETILENO 4” EN EL RÍO JUAN AMARILLO-BRAZO DEL HUMEDAL PARA EL TRASLADO DE RED EXISTENTE”**, PUNTUALMENTE para la obra: **El Cruce Sub-fluvial de una tubería de 6” SCH SDT y Polietileno 4” en el río Juan Amarillo**; para ser ejecutado en un término de un (1) mes y trece (13) días a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, en los puntos de coordenadas de la **TABLA No 1**.

De acuerdo con la información aquí consignada, se solicita al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público - SCASP, atender lo estipulado en el presente Concepto Técnico – CT para dar continuidad al trámite de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos – POC, **PERMANENTE** solicitado en el **RÍO JUAN AMARILLO**, por la sociedad **VANTY S.A E.S.P.**, para el proyecto denominado **“PASO SUBFLUVIAL DE TUBERÍA DE ACERO DE 6” SCH STD Y POLIETILENO 4” EN EL RÍO JUAN AMARILLO-BRAZO DEL HUMEDAL PARA EL TRASLADO DE RED EXISTENTE”**, PUNTUALMENTE para la obra: **El Cruce Sub-fluvial de una tubería de 6” SCH SDT y Polietileno 4” en el río Juan Amarillo**”, en las coordenadas contenidas en la, para ser

ejecutado en un término de un (1) mes y trece (13) días, y que se adelanta bajo el expediente No SDA-05-2021-3965.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la sociedad **VANTY S.A E.S.P.**, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 00559 del 27 de enero de 2022, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce **SOBRE EL RIO JUAN AMARILLO**, para las actividades permanentes consistentes en la construcción de un CRUCE SUB-FLUVIAL DE UNA TUBERÍA DE 6” SCH SDT Y POLIETILENO 4”, en las siguientes coordenadas, y que estará en el expediente SDA-05-2021-3965:

Inicio PHD	Método Constructivo	Tubería a Instalar	Longitud (m)	Observaciones
Costado Oriental Latitud 4°43'45.35"N Longitud 74°05'51.54"O	Perforación Dirigida	Acero Ø 6" y Polietileno 4"	189 m	Perforación Horizontal Dirigido.
CRUCE HIDRICO				
Latitud: 74°05'49.29 Longitud 4°43'44.48"				
Fin PHD				
Costado Occidental Latitud 4°43'43.28"N Longitud 74° 5'46.16"O				

Las obras anteriormente relacionadas; se deben efectuar por un periodo de un (1) mes y trece (13) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del este acto administrativo.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 1865 del 6 de julio de 2021, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **VANTI S.A. ESP**, identificada con NIT. 800.007.813-5, a través de su Representante Legal, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL RIO JUAN AMARILLO**, para el proyecto denominado: “PASO SUBFLUVIAL DE TUBERÍA DE ACERO DE 6” SCH STD Y POLIETILENO 4” EN EL RIO JUAN AMARILLO-BRAZO DEL HUMEDAL PARA EL TRASLADO DE RED EXISTENTE”, ubicado entre la Calle 129 C hasta la Carrera 98ª Bis en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2021-3965.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce del Río Juan Amarillo, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 00559 del 27 de enero del 2022, para la actividad relacionada con la construcción de un CRUCE SUB-FLUVIAL DE UNA TUBERÍA DE 6” SCH SDT Y POLIETILENO 4”; a la altura de las siguientes coordenadas:

Inicio PHD	Método Constructivo	Tubería a Instalar	Longitud (m)	Observaciones
Costado Oriental Latitud 4°43'45.35"N Longitud 74°05'51.54"O	Perforación Dirigida	Acero Ø 6” y Poliétileno 4”	189 m	Perforación Horizontal Dirigido.
CRUCE HIDRICO				
Latitud: 74°05'49.29 Longitud 4°43'44.48"				
Fin PHD				

Costado Occidental Latitud 4°43'43.28"N Longitud 74° 5'46.16"O				
--	--	--	--	--

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del Río Juan Amarillo se otorga por un término de un (1) mes y trece (13) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo diez (10) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La sociedad **VANTI S.A. ESP**, identificada con NIT. 800.007.813-5, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **VANTI S.A. ESP**, identificada con NIT. 800.007.813-5, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 00559 del 27 de enero del 2022, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La sociedad **VANTY S.A. E.S.P.**, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso.
2. La sociedad **VANTY S.A. E.S.P.**, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana, en especial las normas técnicas del sector.
3. La sociedad **VANTY S.A. E.S.P.**, debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma que deberá remitir el solicitante.

4. La sociedad **VANTY S.A. E.S.P.**, debe dar estricto cumplimiento a las fichas ambientales presentadas mediante los radicados de solicitud y sus ajustes al POC
5. La sociedad **VANTY S.A. E.S.P.**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
6. La sociedad **VANTY S.A. E.S.P.**, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua
7. En ninguna circunstancia debe ser modificado el trazado del cauce en el Río Juan Amarillo, ni interrumpido el flujo del cauce del Canal Río Juan Amarillo, durante la ejecución de las obras.
8. Para la ejecución de las obras se debe tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
9. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce del Río Juan Amarillo; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección y cota del fondo de lecho.
10. No se puede instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce, RH y ZMPA o la estructura ecológica principal del Río Juan Amarillo.
11. La sociedad **VANTY S.A. E.S.P.**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación a las áreas de Cauce, la Ronda Hidráulica y/o ZMPA en el Río Juan Amarillo.
12. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
13. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente.

14. Al finalizar la ocupación, la sociedad **VANTY S.A. E.S.P.**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
15. La sociedad **VANTY S.A. E.S.P.**, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
16. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
17. Al finalizar la ocupación, la sociedad **VANTY S.A. E.S.P.**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
18. La sociedad **VANTY S.A. E.S.P.**, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
19. Cabe mencionar, que la sociedad **VANTY S.A. E.S.P.**, y el contratista encargado de adelantar las obras propuestas, debe dar estricto cumplimiento y adoptar en su totalidad las medidas de manejo ambiental presentadas en los radicados No 2021ER139825 de 09 de julio de 2021; No 2021ER191218 de 18 de septiembre de 2021; 2021ER229481 de 22 de octubre de 2021 y 2021ER262017 de 30 de noviembre de 2021, las cuales serán objeto de CONTROL Y SEGUIMIENTO por parte de esta Entidad.
20. Durante todas las fases de la intervención proyectada por la sociedad **VANTY S.A. E.S.P.**, debe garantizar la conservación, preservación y protección de las capas impermeables de ese cuerpo de agua, efectuando la instalación de la tubería teniendo en cuenta las distancias mínimas requeridas según los estudios de socavación, sin afectar bajo ninguna circunstancia, las capas del suelo y subsuelo, “perfil o columna estratigráfica”, que atravesará la perforación dirigida en el brazo del humedal – RÍO JUAN AMARILLO.
21. En caso de requerir el bombeo de agua en la fase de excavación para controlar el nivel freático, esta se debe depositar dentro del río Juan Amarillo para mantener el balance hídrico

de la cuenca. Antes de enviar el agua a la quebrada, se debe ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y así evitar la contaminación y sedimentación del cuerpo de agua.

22. La limpieza de las herramientas o equipos, estructuras a instalar e implementos, solo se realiza en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua.
23. Para la ejecución de las obras se debe tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y sub superficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención – río Juan Amarillo.
24. Debe ejecutarse las obras garantizando que no se altere negativamente la dinámica hídrica de los elementos de la EEP circundantes ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **VANTI S.A. ESP**, identificada con NIT. 800.007.813-5, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. Para todas las intervenciones en la ZMPA, se debe dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 15 “Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería” del Decreto 531 de 2010 y el Artículo 2 “Revisión y Asesoría de Diseños Paisajísticos” de la Resolución 6563 de 2011. Lo anterior con el fin de verificar la aplicación del acuerdo 327 de 2008 y la Resolución 001 de 2019 en relación con la compensación por endurecimiento de zonas verdes.

Por lo anterior y de acuerdo a lo descrito en el numeral 8 “Lineamientos o Políticas de Operación” del procedimiento interno PM04- PR36, si dentro de los documentos radicados no se encuentra el acta de aprobación de los diseños paisajísticos de la Secretaría Distrital de Ambiente para endurecimiento, se tramitará normalmente el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos pero no quedará aprobado hasta tanto no se allegue dicha acta.

2. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo, se debe empradizar nuevamente esta área, la cual deberá regarse constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Se regará con agua y se limpiará el material particulado adherido a la vegetación, cada vez que sea necesario. En cualquier caso, el área verde deberá persistir en mejores condiciones a las que se encontró antes de la ejecución de las actividades.
3. En ningún caso se debe generar taludes o cortes de terreno, estas áreas se debe reconformar, empradizar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y

subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empradiza, se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.

4. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras, motivo por el cual la Secretaría Distrital de Ambiente en conjunto con el Jardín Botánico de Bogotá podrá solicitar el incremento de la arborización si así lo consideran. Adicionalmente se deberán tener en cuenta las siguientes medidas de manejo:
5. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, debe delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización, límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.
6. La entidad responsable y ejecutora no debe instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA), de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.
7. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no debe afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
8. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
9. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población

residente cercana al área de desarrollo de las actividades.

10. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”.
11. En todos los casos, las actividades que se propongan realizar, deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.
12. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
13. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, con el fin de prevenir afectaciones al área, así como prevenir el colapso de estas.
14. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención del mismo, ésta debe ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en el cauce (cuerpo de agua), Ronda Hidráulica y ZMPA de los cuerpos de agua.
15. Se debe dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
16. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
17. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado por parte del Constructor de las contingencias y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente,

adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento, y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades. El plan de contingencia se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas - Decreto 321 del 1999.

18. Si llegara a ser el caso de presentarse un derrame de mezcla de concreto, ésta se debe recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurarán o mejorarán los suelos, cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que los suelos quedarán en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.
19. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deben disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".
20. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.
21. Cualquier daño a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental o cambios en la dinámica hídrica de este elemento será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la sociedad **VANTI S.A. ESP**, identificada con NIT. 800.007.813-5, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **VANTI S.A. ESP**, identificada con NIT. 800.007.813-5, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **VANTI S.A. ESP**, identificada con NIT. 800.007.813-5, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica davargas@chahinvargas.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Calle 93 No. 14-20 Oficina 406 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en Bogotá, D.C. a los **28** días del mes de **enero** del año **2022**



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO
EXPEDIENTE: SDA-05-2021-3965

